



INFORME N° 231 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC/AGA/EA-IP

PARA : DRA. NORKA BELINDA TORO OORI
DIRECTORA DE UGEL EL COLLAO

DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I-Personal

ASUNTO : AMPLIACIÓN DE CONTRATO DOCENTE POR LICENCIA SIN GOCE DE
HABERES DEL TITULAR DE PLAZA

REFERENCIA : a) EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13986-2024
b) DATOS DEL EXPEDIENTE N° 13986-2024 de fecha 27-11-2024
c) MEMORANDUM N° 378-2024-ME/DREP/D

FECHA : 27-11-2024

Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente.

PRIMERO.- Mediante el documento de la referencia c) del presente documento, su despacho *exhorta tener mucho cuidado en el control de las propuestas de contrato por reemplazo de licencias sin goce de remuneraciones, remitido por los Directores de las IIEE (...): al respecto se debe tener en consideración la Ley General de Educación N° 28044 que es su artículo 55 establece: "El Director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo concordante el artículo 68 literal n) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.*

SEGUNDO.- El especialista en personal oportunamente rechazó la propuesta de ampliación de contrato docente presentado por director de la IE, por licencia sin goce de remuneraciones del prof. Edgar Tito Chira, el mismo que se puede verificar en el historial del expediente administrativo N° 2024-13936 de fecha 06-12-2024 (se adjunta al presente), el mismo que es notificada por mesa de partes el día 12-11-2024. En este caso, el director de la IE debe tener mucho cuidado y no sorprender a las autoridades de la instancia superior con nuevas propuestas sin tener en consideración el marco normativo. Lo correcto era informar a la UGEL El Collao, para que convoque mediante el comité de contrato docente y se adjudique a un postulante del cuadro de méritos de la PUN.

TERCERO.- La RVM. N° 081-2023-MINEDU regula los requisitos para la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es así que en los numerales 5.17.3 literal a) establece: Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma. 5.17.4. El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la DRE/UGEL, según corresponda. 5.17.5. El uso o goce de la licencia empieza a contabilizarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla. El director de la IE habría incumplido con los plazos y el debido procedimiento, con autorizar la licencia sin acto administrativo de la UGELEC, hacer laborar a la docente que ya había laborado más de 60 días, además informar extemporáneamente pasado 07 días a la UGEL El Collao, debió informar de la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones para que convoque la UGEL y se adjudique a docentes que están en el cuadro de méritos de la PUN, para perjudicar a los estudiantes.

CUARTO.- En el documento de la referencia c) del presente también dice: ya que es función obligatoria de su despacho a fin de que las instancias que firmamos no ingresemos en error con actuación contraria a la norma en referencia, en razón de que se ha permitido que la prof. CARMEN HUARAYA VILCA obtenga contrato por reemplazo, superior a los 02 meses que tiene como máximo en remplazo al profesor titular EDGAR TITO CHIRA, ya que conforme lo establece el Art. II numeral 11.4, concordante con el Art. 27 numeral 27.4 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, sólo puede ampliar un contrato hasta por 30 días como máximo al que tuvo o se otorgó como primera licencia de 30 días (es decir hasta 02 meses), debido el tercer mes de licencia, convocarse y adjudicarse a quien corresponde adjudicarse en el cuadro de méritos de contrato docente (...). **Respuesta:** mediante el proveído de fecha 12-11-2024 (exp. Adm. N° 2024-1386), se ha dispuesto NOTIFICAR con el siguiente tenor: "Es improcedente la propuesta de ampliación de contrato conforme el reporte de NEXUS", el mismo que es notificado por quien corresponde al



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN DE
PUNO

UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

director de la IE. En consecuencia, como encargo de personal, se hizo los procesos técnicos y se declaró improcedente la propuesta oportunamente. Los jefes de área tienen como función, verificar los proyectos de resolución que cumplan con los criterios técnicos y legales, antes de visar los proyectos de resolución, en caso de no estar acorde los criterios técnico-legales, retrotraer para su corrección oportuna conforme a sus funciones en el MOF de los años pasados.

QUINTO.- Al extremo: "queda bajo su responsabilidad corregir el presente caso observado por esta Dirección": Al respecto: reiterativamente digo: mediante el proveído de fecha 12-11-2024 (exp. adm. N° 2024-1386), se ha dispuesto como encargado de personal NOTIFICAR al director de la IE que la propuesta de ampliación de contrato docente es **IMPROCEDENTE**. Por otra parte, debo advertir reiterativamente que a la fecha no se tiene el MOF vigente para el presente año, en los MOF de los años anteriores no es función del encargado de personal corregir bajo responsabilidad los errores administrativos generado por un director designado de IE.

SEXTO.- Al extremo de informar en forma documentada sobre la existencia de similares casos que se haya generado (...), al respecto debo aclarar lo siguiente: En reiteradas oportunidades como encargado de personal hice requerimiento para tener un encargado de OCI en la UGEL El Collao, para que pueda cumplir con lo establecido por el TUO de la ley N° 27444, para así cumplir con los controles posteriores, sin embargo hasta la fecha no se tiene el citado responsable que debe hacer el control respectivo de oficio o conforme se sugiere en los informe de la comisión de contrato docente.

Conforme los considerandos expuestos, el director de la IE presuntamente no habría cumplido con los plazos ni con el debido procedimiento, además, la propuesta de ampliación de contrato docente por licencia del titular Prof. Edgar Tito Chira, luego de hacer los controles de parte del especialista de personal y en el encargado de NEXUS FUE **DECLARADO IMPROCEDENTE OPORTUNAMENTE**, y notificado por trámite documentario en fecha 12 de noviembre de 2024. En consecuencia, el director de la IE no debería hacer propuestas posteriores a la notificación indicada con el so pretexto de nueva convocatoria, y finalmente mediante el comité de contrato docente se debe convocar a que adjudique la plaza vacante dejado por el prof. Edgar Tito Chira a efectos de no perjudicar a los estudiantes. Salvo mejor parecer de su despacho. Se glosa 10 folios útiles.

Es todo lo que puedo informar para las acciones pertinentes.


Juan Quispe Lupaca
ESP. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
UGEL-EL COLLAO

JQL/EAL-P.

Cc/arch.